



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Monitorio 11001410375120230033100

Como quiera que por auto fechado 14 de julio de 2023, se concedió amparo de pobreza al señor GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ GAITÁN, con los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P, se advierte que no se hace necesario prestar caución para el decreto de la medida cautelar deprecada, por tanto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 12, el Despacho **DECRETA**¹:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada WYNNA IZABOT YEBARA GUTIÉRREZ, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$6.150.000. Oficiese.

En atención al escrito obrante a folio 44, el Despacho reconoce personería jurídica al estudiante de consultorio jurídico CARLOS ESTEBAN ARCINIEGAS HURTADO, como apoderado en sustitución de la parte actora, de conformidad con el poder otorgado.

Por secretaria remítase link de consulta del expediente, al demandante al correo suministrado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 29 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

¹ Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por parte de la Secretaría del Despacho.